

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE EL ARCHIVO NACIONAL
Y LA DIRECCIÓN DE ARCHIVOS ESTATALES
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE
TÜRKIYE/**

RESOLUCIÓN EXENTA N°416

SANTIAGO, 04 de julio del 2024

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929 ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República y la Resolución Exenta N°1087 de 2023 del Serpat.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Archivo Nacional es una institución patrimonial nacional, que tiene como misión reunir, organizar, preservar, investigar y difundir el conjunto de documentos, independientemente de su edad, forma o soporte, producidos orgánicamente y/o acumulados y utilizados por una persona, familia o institución en el curso de sus actividades y funciones, así como todos aquellos documentos relevantes para la historia y desarrollo del país.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en la letra b) de la Resolución Exenta N°1087 de fecha 4 de agosto de 2023 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se autoriza a la Conservadora del Archivo Nacional a celebrar convenios de colaboración, y de aportes o transferencias de recursos, cuyo monto sea igual o inferior a 1.000 UTM con otras entidades nacionales, públicas o privadas, previa autorización de la Dirección Nacional, la que podrá otorgarse de la manera más expedita posible y previa revisión y visto bueno del convenio por parte de la División Jurídica del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
3. Que, reconociendo las relaciones e intercambio de experiencias y conocimientos en el ámbito archivístico entre el Archivo Nacional y la Dirección de Archivos Estatales de la Presidencia de La República de Türkiye;

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración entre el **ARCHIVO NACIONAL** del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la **DIRECCIÓN DE ARCHIVOS ESTATALES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE TÜRKIYE**, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Convenio se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:



PÁRRAFO 4

Los Participantes podrán fomentar los intercambios culturales, tales como seminarios, talleres, intercambiar publicaciones relacionadas con los archivos, organizar reuniones científicas y exposiciones sobre archivos y asistir a estas exposiciones con muestras reproducidas de material procedente de archivos, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y las legislaciones nacionales.

PÁRRAFO 5

Para la aplicación del presente Memorándum, los Participantes se transmitirán mutuamente sus sugerencias concretas de actividades en función de sus prioridades.

PÁRRAFO 6

Toda información (documentos, software y datos) y hardware obtenidos en el contexto de la cooperación que se llevará a cabo en virtud del presente Memorándum no serán compartidos con terceros sin el consentimiento por escrito del otro Participante.

PÁRRAFO 7

El presente Memorándum se firma con vistas a mejorar la cooperación entre los Participantes y no constituye un acuerdo internacional vinculante para los Estados de los Participantes. Ninguna disposición del presente Memorándum podrá interpretarse o aplicarse de manera que genere un derecho o una obligación legal para los Estados de los Participantes.

PÁRRAFO 8

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorándum se resolverá amistosamente mediante negociaciones entre los Participantes.

PÁRRAFO 9

El presente Memorando entrará en vigor en la fecha de la última firma y será válido durante un (1) año, renovable por los mismos períodos, a menos que uno de los Participantes notifique al otro por escrito su intención de rescindir el Memorando seis (6) meses antes de la fecha de expiración del mismo.

La terminación del presente MdE no afectará a las actividades y proyectos ya en curso o ejecutados.



PÁRRAFO 10

El presente Memorándum podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo y por escrito de los Participantes. Las enmiendas entrarán en vigor con el mismo procedimiento prescrito en el primer párrafo del apartado 9.

Firmado en en en dos ejemplares originales en los idiomas español, turco e inglés, teniendo todos los textos igual validez. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto inglés.

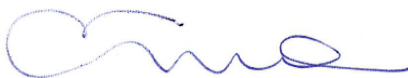
POR	POR
EL SERVICIO NACIONAL	LA DIRECCIÓN
PATRIMONIO CULTURAL	DE ARCHIVOS ESTATALES DE LA
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS	PRESIDENCIA
ARTES Y EL PATRIMONIO DE CHILE	DE LA REPÚBLICA DE TÜRKİYE



Nélda Pozo Kudo
Directora Nacional

Prof. Dr. Uğur ÜNAL
Director

POR
EL ARCHIVO NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE



Emma de Ramón Acevedo
Directora

11



2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

**EMMA DE RAMÓN ACEVEDO
CONSERVADORA ARCHIVO NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

EDRA/TGP

Distribución:

- División Jurídica del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
- Dirección del Archivo Nacional
- Coordinación Técnico-Normativa Archivo Nacional
- Oficina de Partes y Gestión Documental Archivo Nacional